

Resolución de Alcaldía

194-2024-MPC

Aplao, 28 de Agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

VISTO: (i) El expediente administrativo n° 6965-2024 la presidenta electa del comedor popular "Santa María de Huatiapilla", solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva a efecto de contar con los documentos del comedor al día, en cumplimiento a las disposiciones vigentes del Programa Comedores populares (ii) El informe n° 89-2024-SAA.PS/MPC, de la Subgerencia de asistencia alimentaria y programas sociales, manifiesta que ha revisado la información y los documentos adjuntos, concluyendo que el comedor popular "Santa María de Huatiapilla" del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, cumple con los requisitos y formalidades para que se le expida la pertinente resolución de alcaldía que resuelve el reconocimiento de la directiva, para el periodo 01 de agosto del 2024 al 01 de agosto del 2025. (iii) Con informe N° 0474-2024-GBSDEL/MPC el gerente de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local, solicita se reconozca la junta directiva del comedor popular "Santa María de Huatiapilla", por el periodo de (01) año, del 21 de junio del 2024 al 21 de junio del 2026, (iv) El Informe Legal nro. 710-2024-MPC-GAJ y el (v) Proveído nro. 2151 del despacho de alcaldía.

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 111, establece que: gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, el artículo 112° del precepto legal mencionado, sobre la participación vecinal establece que: Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Que, el artículo 113°, del mismo precepto legal, sobre el ejercicio del derecho de participación, establece que: El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 1. Derecho de elección a cargos municipales. 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales. 3. Derecho de referéndum. 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado. 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula. 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. 7. Comités de gestión.

Que, el numeral 5.3 inciso 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 19 del artículo 14 de la misma norma, establece que son competencias de las municipalidades: "organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción".

Que, el numeral 4 del capítulo II del Reglamento de las Modalidades del Programa de complementación Alimentaria, establece que el PCA, es un programa descentralizado a los

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un convenio de gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades. La finalidad del programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad; en el marco del derecho a la alimentación adecuada

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 25307, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 16 y en el artículo 3 de la Constitución Política, establece: de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos

Que mediante el artículo 2 del Reglamento de la ley antes señalada, aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM establece que están comprendidas entre las organizaciones de base las siguientes:

- a. Comedores Populares Autogestionarios;
- b. Clubes de Madres;
- c. Comités de Vaso de Leche; y,
- d. Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

Que, mediante Resolución Ministerial N°041-2022-MIDIS, se aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria. En el capítulo II, numeral 4 de la norma en mención, señala: "El PCA (Programa de Complementación Alimentaria), es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades. La finalidad del Programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad, en el marco del derecho a la alimentación adecuada".

Que, el expediente administrativo n° 6965-2024 la presidenta electa del comedor popular "Santa María de Huatiapilla", solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva a efecto de contar con los documentos del comedor al día, en cumplimiento a las disposiciones vigentes del Programa Comedores populares.

Que, el informe n° 89-2024-SAA.PS/MPC, de la Subgerencia de asistencia alimentaria y programas sociales, manifiesta que ha revisado la información y los documentos adjuntos, concluyendo que el comedor popular "Santa María de Huatiapilla" del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, cumple con los requisitos y formalidades para que se le expida la pertinente resolución de alcaldía que resuelve el reconocimiento de la directiva, para el periodo 01 de agosto del 2024 al 01 de agosto del 2025, opinión que es compartida por el gerente de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local mediante informe N° 0474-2024-GBSDEL/MPC.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía: "(...) es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, el numeral 6) del artículo 20°, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la nueva junta directiva del comedor popular "**SANTA MARÍA DE HUATIAPILLA**" del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa por el periodo de un año desde el 01 de agosto del 2024 al 31 de julio del 2025, cuyos integrantes paso a detallar.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI N°
01	Dionicia Machaca Huanca	Presidente	30561988
02	Carmen Rosa Llerena Zúñiga	Vicepresidente	30560630
03	Paulina Ramírez Sivincha	Secretaria	47138211
04	Wilma Idet Bautista Inga	Tesorera	60572426
05	Ruben Aldo Suguimoto Oliden	Fiscal	30672841

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



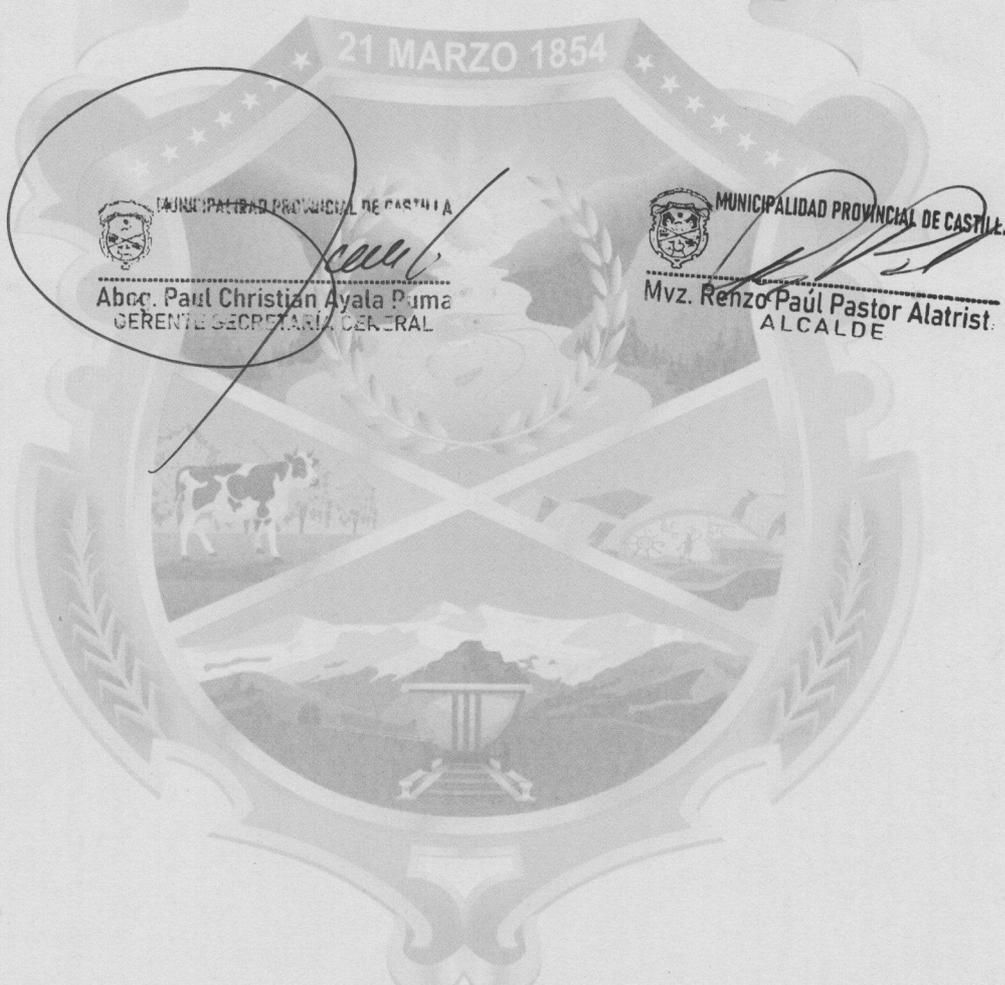
06	Lucrecia Huacallo Cusi	Vocal 1	29509784
07	Lucia Conde Mendoza	Vocal 2	80120508
08	Juan Pablo Tintaya Vilcapay	Almacenero	30560334

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la directiva del comedor popular “SANTA MARÍA DE HUATIAPILLA” DEL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA, en el registro único de organizaciones sociales de la Municipalidad Provincial de Castilla

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Social MPC

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
[Firma]
Abcd. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
[Firma]
Mvz. Renzo Paúl Pastor Alatríst
ALCALDE